



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001459



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 146/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual Nº P-1198/06, caratulado: “PALACIOS, SANDRA EDITH S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal de Auditoría Cr./Dr. Claudio A. Ricciuti**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP - S.L. Nº 458/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 136/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 39), se formula observación en cuanto a que la Nota de adhesión al régimen, obrante a fs 24, es de fecha 11/12/06 y fue recibida por el Fondo Residual en igual fecha, es decir extemporáneamente, o sea fuera de los plazos de vigencia de la Ley Provincial Nº 692, conforme artículo 1º, inciso 6) y 10); que establece que el acogimiento de los deudores al presente régimen operará por adhesión expresa, manifestada dentro del plazo estipulado. Tal conclusión es compartida por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. Nº 210/07.-----

Por su parte, el informe legal precitado es coincidente con la opinión vertida por el Auditor Fiscal, indicando el letrado interviniente, en el punto 3) de su informe que, tratándose de un pago cancelatorio y definitivo, obra agregada la constancia de pago por el monto del convenio. No obstante se observa que la solicitud de adhesión y la firma del convenio se efectúa con fecha posterior a la indicada en el punto 6 del artículo 1º de la Ley Nº 692, razón por la cual entiende que el pago efectuado por la deudora es un pago parcial, debiendo exigirse el resto de lo adeudado, dado que no le corresponde la bonificación prevista en el citado texto legal.-----

En este estado de las actuaciones, encontrándose las mismas en instancia de tratamiento plenario, en orden a emitir mi voto, considero que la reducción efectuada en la cláusula tercera del convenio obrante a fs. 26/27, no encuentra sustento legal, por cuanto la norma que así lo autorizaba se encontraba fuera de vigencia al suscribirse tanto el instrumento referenciado como la nota de adhesión agregada a fs. 22.-----

En consecuencia de lo expuesto, y en consonancia con la opinión vertida por las áreas legal y contable de este Tribunal, encuentro que el convenio sometido a análisis, merece reparo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001459



por haberse formalizado fuera del plazo legal para hacerlo en la forma en que fue celebrado; esto es aplicando la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4), para el caso de pago total y en efectivo, pues la misma ya no se hallaba vigente; perdiendo con ello legitimidad la suscripción del mismo y por lo tanto no resulta procedente su verificación.---
Ello sin perjuicio de que, tal como sugiere el letrado interviniente en el Informe N° 458/07, el señor Administrador del Fondo Residual tome el pago efectuado a cuenta del total adeudado.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de considerar el convenio obrante a fs. 26/27, suscripto entre el administrador del fondo Residual y la deudora Sandra Edith Palacios, en fecha 11 de diciembre de 2006, como improcedente, atento haberse efectuado con la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4) de la Ley 692, sin encontrar sustento normativo para ello por cuanto dicha ley no se hallaba vigente al momento de la adhesión al regimen ni de la firma del convenio por parte de la deudora; y en consecuencia requerir al Administrador del Fondo Residual adopte las medidas adecuadas a efectos de sanear la irregularidad planteada .-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente de este Cuerpo, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Considerar el convenio obrante a fs. 26/27, suscripto entre el administrador del fondo Residual y la deudora Sandra Edith Palacios, en fecha 11 de diciembre de 2006, como improcedente, atento haberse efectuado con la bonificación prevista en el artículo 1° inc. 4) de la Ley 692, sin encontrar sustento normativo para ello por cuanto dicha ley no se hallaba vigente al momento de la adhesión al regimen ni de la firma del convenio por parte de la deudora; y en consecuencia requerir al Administrador del Fondo Residual adopte las medidas correspondiente a efectos de sanear la irregularidad planteada .-----

ARTICULO 2°: Notificar al administrador del Fondo Residual con remisión de las actuaciones de su registro N° P-1198/06, y a los Secretarios Contable y Legal.-----

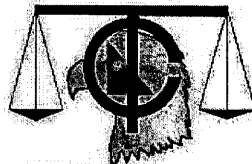
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará al Fondo Residual con remisión de las actuaciones y se publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001459



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: CR. Víctor Hugo Martínez - VOCAL DE AUDITORIA: CPN/DR Claudio
Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1459.-

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia